



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de mayo del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce con referencia **AB-034-01-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno en lo relativo a las áreas de ingresos y egresos y la disponibilidad del efectivo en caja y bancos; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por los diferentes conceptos fueron oportunamente registrados en las cuentas bancarias que maneja la municipalidad; **c)** Determinar si los desembolsos efectuados han sido correctamente registrados y desembolsados de conformidad con el presupuesto municipal aprobado; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables y, **e)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- En cumplimiento del artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, así como de los artículos 51 y 52 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios relacionados con el alcance de la misma, siendo éstos: Licenciados **María Azucena García**, Alcaldesa; **Mauricio José Rivera**, Vice Alcalde; **José Adrian Áreas Ruiz**, Secretario del Consejo; **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde; Ingeniero **Fabricio José Tercero Malta**, Licenciada **María Luisa Reyes García**, Ingeniero **José Gerardo Moreno Rivera**, Señor **Ignacio de Loyola Rivera López**, Profesora **Rosa Matilde Martínez Guillén**, Ingeniero **José Ezequiel Boláñez Sáenz**, Señores **Hipólito Efrén Martínez Casco**, **Jorge Adalberto Hernández García**, **Maxbel Francisco Arauz Molina**, Ex Concejales; Ingeniero **Diego Adolfo Urcuyo Alaniz**, Ex Gerente Financiero; Licenciadas **Ana María Chavarría Andrade**, Ex Asesora Legal; **Martha Antonia Guardado Gutiérrez**, Ex Directora Financiera; Licenciado **Bayardo José Tórrez Maradiaga**, Ex Director Administrativo; Ingeniero **José Javier Sequeira Reyes**, Ex Director de Planificación y Proyecto; Licenciados **Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Juan**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

Carlos Bonilla Ulloa, Ex Responsable del SISCAT; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, Ex Responsable del Departamento de Contabilidad y actual Directora Administrativa Financiera; **Amada Antonia Villalobos García**, Responsable del Departamento de Contabilidad; **Luis Alberto Sánchez Machado**, Responsable de Recursos Humanos; **Isayda Padilla Rodríguez**, Asesora Legal; Ingeniero **Mauricio José Calderón Salazar**; Director de Proyectos; **Ivania Fidelia Ochoa Sirias**, Ex Responsable de Catastro Municipal; **Juan Ramón Castillo Sevilla**, Responsable del Registro Civil de las Personas; Señores **Lizette María Arteaga Romero**, Directora de Servicios Públicos y, **Porfirio de la Concepción Castillo**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.- De conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53, numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Sección 6.20 Numeral 1) inciso d) de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN), se citaron y recibieron declaraciones de los señores **Asunción Alcides Moradel**, **Jorge Adalberto Hernández**, **Diego Adolfo Urcuyo Alaniz**, **Martha Antonia Guardado Gutiérrez**, **José Francisco Paz Juárez**, **José Javier Sequeira Reyes**, **Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, **Ena Auxiliadora Núñez**, **Yamileth Albertina Ochoa Sirias**, **Reyna María González**, **José Alejandro Romero Pérez** y **Juan Carlos Bonilla Ulloa**, todos ellos de cargos ya señalados. Asimismo, con fundamento en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5), de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde; **Martha Antonia Guardado**, Ex Directora Administrativa Financiera; **José Francisco Paz Juárez**, Ex Director Financiero y actual Técnico de la Unidad de Adquisiciones; **Ena Auxiliadora Núñez**, Responsable de Pagaduría y **Reyna María González**, Ex Secretaria de la Oficina de Catastro Municipal y actual Secretaria del Registro Civil de las Personas; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podría establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la auditoría Gubernamental practicadas por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que pueden conllevar perjuicio económico al estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República, acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que se acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República, y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su informe técnico con referencia **DESUAI-IT-120-01-2015**, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas con la presente auditoría; **3)** El perjuicio económico causado a la **Alcaldía de El Viejo**, hasta por la suma total de **Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas con 88/100 (C\$95,198.88)**, está debidamente soportado con evidencias pertinentes, competentes y suficientes que rolan en la citada auditoría y se integra de la siguiente manera: **A) Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete Córdobas con 88/100 (\$57,077.88)**, a cargo del señor **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde Municipal, por autorizar rebajas de impuestos sobre bienes inmuebles mayores al diez por ciento (10%) y al margen de las fechas establecidas por la ley, en contravención del artículo 22 del Decreto No. 395, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI), cuando establece que los contribuyentes que cancelen el impuesto (IBI) en un solo pago al momento de presentar su declaración durante los meses de enero, febrero y marzo recibirán un descuento del diez por ciento del impuesto a pagar y, **B) Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiún Córdobas (C\$38,121.00)**, a cargo de la señora **Reyna María González**, Ex Secretaria de la Oficina de Catastro Municipal; por elaborar órdenes de pago a favor de los contribuyentes **Miguel Caballero Madriz, Yarifa Junieth**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

Mohamed Midence, Nilda Iris Mohamed Machado, Fauye Isaac Mohamed y Miriam Mohamed Machado, por un monto menor al autorizado por el Alcalde, de lo que resulta la diferencia de menos anteriormente indicada que dejó de percibir la municipalidad de El Viejo por cuanto los recibos de pago que elaboró suman el importe de **Sesenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Cuatro (C\$61,874.00)**. En esa virtud y como resultado del referido perjuicio económico real y efectivo determinado, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberán emitirse para su debida justificación los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil a cargo de los nominados señores **Asunción Alcides Moradel**, hasta por la mencionada suma de **Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete Córdoba con 88/100 (\$57,077.88)** y **Reyna María González**, por la cantidad de **Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiún Córdoba (C\$38,121.00)**.- Al solicitarse a los auditados sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, no hicieron uso de sus derechos al no contestar los hallazgos de auditoría notificados, confirmándose de esa forma el hallazgo que nos ocupa, y no habiendo nulidades en el proceso de auditoría llevado a cabo por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, el Informe de Auditoría debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.-

II

Asimismo, el Informe de Auditoría examinado refiere que la administración municipal en mención, en los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil once, efectuó compras menores de bienes y servicios en forma directa sin aplicar el procedimiento de compra por cotización señalado por la Ley de Contrataciones Municipales en su artículo 31, pues no se presentó evidencia de las invitaciones cursadas a los oferentes para presentar ofertas; siendo responsable de estas compras directas el Licenciado **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde, por autorizar los desembolsos para compras de bienes y servicios sin cumplirse con el referido procedimiento de contratación, a pesar de ser advertido por la Directora Administrativa Financiera en ese momento, en el sentido de no autorizar egresos por compra de bienes y servicios sin haberse cumplido el procedimiento de Ley. En consecuencia, la referida actuación de los señores **Asunción Alcides Moradel y Reyna María González** de cargos ya expresados, comprende la inobservancia de sus deberes y funciones y de las disposiciones legales siguientes: artículo 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.- También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; artículo 7 literales a) y b) de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”; artículos 22 del Decreto No. 395 Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 31 de la Ley de Contrataciones Municipales.- Finalmente, se infringieron los artículos 103 numerales 4) y 5) y 105 numerales 1) y 3), de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas.- Por consiguiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República , deberá establecerse a cargo de los dos de ellos la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce con referencia **AB-034-01-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, hasta por la cantidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas con 88/100 (C\$95,198.88), en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación en la forma siguiente: **1) Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete Córdobas con 88/100 (C\$57,077.88)**, a cargo del señor **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde Municipal de El Viejo, por autorizar rebajas de impuestos de bienes inmuebles mayores al diez por ciento (10%) y al margen de los meses establecidos por la ley y, **2) Treinta y Ocho Mil Ciento Veintiún Córdobas (C\$38,121.00)**, a cargo de la señora **Reyna María González**, Ex Secretaria de la Oficina de Catastro y actual Secretaria de Registro Civil de las Personas de la Comuna de El Viejo, por elaborar órdenes de pago a contribuyentes del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por montos menores a los autorizados por el Alcalde.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Asunción Alcides Moradel**, de cargo ya expresado, por autorizar rebajas de impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) al margen de lo establecido en la ley y autorizar egresos por compra de bienes y servicios sin evidencia de haberse cumplido con el proceso de compra por cotización; incumpliendo de esa forma los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; 22 del Decreto No. 395 Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 31 de la Ley de Contrataciones Municipales y 103 numerales 4) y 5) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Reyna María González**, Ex Secretaria de la Oficina de Catastro y actual Secretaria de Registro Civil de las Personas de la Alcaldía de El Viejo, Departamento de Chinandega, por elaborar órdenes de pagos a contribuyentes del impuesto sobre Bienes Inmuebles, por montos menores a los autorizados por el Alcalde; incumpliendo de esa forma los artículo 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 22 del Decreto No. 395, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y 105 numerales 1) y 3) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Asunción Alcides Moradel** y **Reyna María González**, de cargos ya referidos, como sanción administrativa una (1) multa equivalente a dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de la multa para el caso de los servidores públicos que aún laboren en la Comuna, deberá efectuarse por la misma Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo dispone el artículo 9, numeral 15) de la citada Ley.-

SEXTO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SÉPTIMO: Remítase Certificación de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-459-15

República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Asimismo, deberá informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) de notificada su autoridad sobre la recaudación de las multas impuestas a los infractores.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta (930) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-